



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0002 DE 2021**

(04 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental QAT-06-18-001-009-12"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 11 de mayo de 2012, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia presentada por el señor EMILIO SERNA contra personas indeterminadas.

Que el día 11 de mayo del 2012 se realiza Auto preliminar DTC OJ 009, donde dispone dar apertura a las diligencias preliminares en contra de personas indeterminadas.

Que el día 14 de mayo de 2012 se realizó concepto técnico N°411 suscrito por Ligia Mongua Lucero,

**Que mediante la Resolución DTC No. 1653 del 11 de diciembre de 2014 "por medio del cual se decreta la cesación y archivo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS en el predio Eco-Granja productiva, vereda Santander, municipio de Florencia, departamento del Caquetá, en materia ambiental y se dictan otras disposiciones I"**

Constancia secretarial del 25 de septiembre de 2019.

Auto de Tramite No. 0103 del 25 de septiembre de 2019.

Aviso de notificación No. 076 del 03 de octubre de 2019.

Constancia de Publicación en La página web de Corpoamazonia.

Constancia Ejecutoria del 26 de marzo del 2020.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-009-12,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental QAT-06-18-001-009-12" conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	



## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0002 DE 2021

(04 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental QAT-06-18-001-009-12"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,***
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-009-12.

### II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### DOCUMENTALES

- Los documentos mencionados en el acápite anterior.

### III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. De acuerdo a la Resolución No.1653 del 11 de diciembre de 2017, se decretó la cesión de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, debido a que no se estableció la plena identidad del sujeto, por ello la conducta no le puede ser imputada a una persona no identificada, se procede al archivo definitivo del procedimiento sancionatorio ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0002 DE 2021**

(04 de marzo)

*“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental QAT-06-18-001-009-12”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que, en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código QAT-06-18-001-009-12, adelantada contra de personas indeterminadas de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental QAT-06-18-001-009-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Revisó:  
Elaboró:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	